

594

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1265

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00341-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MULTIPARTES S.A. Y OTROS.
DEMANDADO: DIAN.

Mediante memorial visto a folios 590 a 592 del expediente, el apoderado judicial de la entidad demandada – DIAN, solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el día 8 de septiembre de 2.017, a las 11:45 AM, indicando que el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad que presenta se reúne los días martes y el pre comité los días jueves de cada semana y que dada la declaración de día cívico por la próxima visita del papa, se constituye un inconveniente para realizar la sesión extraordinaria, por lo que solicita se fije nueva fecha.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se **DISPONE**:

CÍTAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **cuatro (04) de octubre de 2.017, a las 3 PM Sala 5.**

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

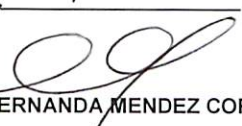
JARA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10/4/SEP 2017.

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de Sustanciación No. 1266

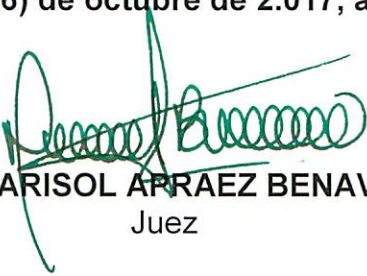
RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00450-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARTHA INES MEDINA QUINTERO.
DEMANDADO: CASUR.

Mediante memorial visto a folio 93 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 05 de septiembre de 2.017, a las 10 AM, como quiera que se encuentra incapacitada por licencia de maternidad hasta el próximo 31 de diciembre de 2.017, por lo que solicita se fije nueva fecha dentro de un término de 45 días hábiles.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1.437 de 2.011, en consecuencia se **DISPONE**:

CÍTAR a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **seis (06) de octubre de 2.017, a las 9:00 AM Sala 6.**

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

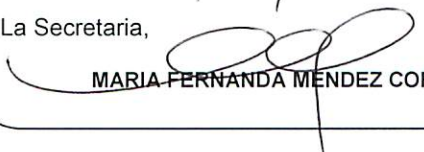
JARA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 2/SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00173-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: ONECIMO BERNARDO VALLEJO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Debe la parte accionante precisar inequívocamente en el poder la autoridad a quien se dirigere el mismo, de igual forma debe precisar en él, el acto o actos administrativos de los cuales pretende la nulidad.

2- Debe precisar en la demanda la totalidad de los actos administrativos de los cuales pretende la nulidad, pues en la resolución DIR 93982 del 12 de junio de 2017 se hace alusión a la resolución GNR 133880 del 5 de mayo de 2016 que ordenó el reconocimiento del derecho pensional

3- Debe indicar la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada, con el fin de poder surtir las notificaciones respectivas, establecidas en el artículo 199 de la ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 de la ley 1.564 de 2.012.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte accionante aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético - preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

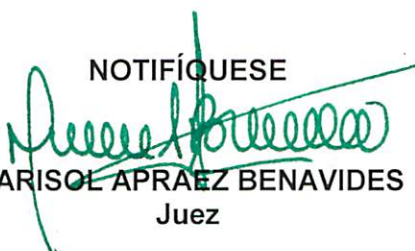
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

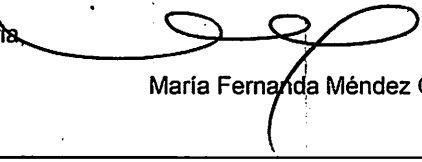
ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 055 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali 04 SEP 2017

La Secretaria


María Fernanda Méndez Coronado

204

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1267

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00175-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON ALBRTO MARTINEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE

El Apoderado Judicial de la Parte demandada Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle, mediante escrito visible a folios 243 a 252 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 078 de dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 4 Octubre/2017, a las 3:30pm Sala 5.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 2/SEP 2017

La Secretaria,


MARIA-FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00186-00
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO JIMENEZ CASTILLO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **JOSE RODRIGO JIMENEZ CASTILLO** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

por el artículo 612 del C.G.P.

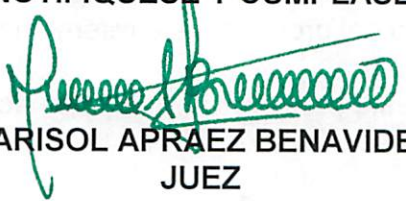
5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de la parte accionante, a la abogada la Doctora **MARIA PATRICIA LEDESMA LENIS** identificada con C.C 31.168.341 de Palmira y portadora de la T.P. 114.360 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAIDES
JUEZ

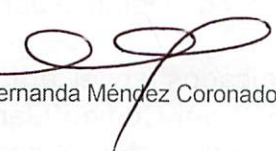
ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 SEP 2017

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado